

ANEXO III

PROCEDIMIENTO AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 1°. – OBJETO. La audiencia tendrá por objeto instituir una instancia de participación ciudadana en el marco de la Ley N° 25.675, la Ley N° 27.566, el Decreto N° 1172/2003 y demás normas y reglamentaciones que resulten de aplicación, a los fines de poner en consideración el Informe de Gestión y Evaluación Ambiental para el régimen de concesión de obra pública por peaje y/o de concesión de servicio público mediante el cobro de tarifas, peajes u otras remuneraciones, según el caso; todo ello en el marco de la Ley N° 17.520 y sus modificatorias, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado, redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal de conformidad a lo ordenado por el Decreto N° 709 del 8 de agosto del 2024.

ARTÍCULO 2°. – PARTICIPANTES. Podrá participar en la Audiencia Pública toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, que tenga interés particular o general en expresar su posición ante las autoridades en forma efectiva, transparente y pública, como así también en conocer las propuestas, experiencias y valoraciones sobre la información pública ambiental sometida a conocimiento y opinión institucional y ciudadana.

ARTÍCULO 3°. – EFECTOS Y ALCANCE. Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la audiencia pública tendrán carácter no vinculante de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 25.675. No obstante, deberán ser consideradas adecuadamente durante el procedimiento de Informe de Gestión y Evaluación Ambiental, por parte de la autoridad competente, la que deberá fundamentar sus desestimaciones.

ARTÍCULO 4°. – PARTICIPACIÓN REMOTA O VIRTUAL. INSCRIPCIÓN. REQUISITOS. Toda persona podrá participar de la audiencia previa inscripción, la que se llevará a cabo el día 3 de noviembre de 2025, a partir de las 9:00 hs., mediante link de acceso que será informado a los participantes hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes del inicio de la misma.

Quienes deseen hacer uso de la palabra en la Audiencia Pública deberán inscribirse como participantes. A tales fines deberán inscribirse vía web en el correspondiente Registro de Participantes, debiendo cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en el Formulario de Inscripción aprobado mediante Anexo IV (<https://www.argentina.gob.ar/economia/agencia-nacional-de-puertos-y-navegacion>).

Al efecto, la inscripción se habilitará desde las CERO HORAS (00:00 Hs.) del día 17 de octubre de 2025 y hasta las VEINTITRÉS HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 Hs.) del día 31 de octubre de 2025, en la web indicada en el párrafo que antecede.

En oportunidad de la inscripción, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el Formulario de Inscripción, realizando en su parte pertinente un resumen que refleje el contenido de la exposición; pudiendo adjuntar, en archivo PDF, un informe de la exposición a realizar, así como toda otra documentación y/o propuesta relativa al objeto de la Audiencia Pública.

Los participantes podrán actuar en forma personal o a través de sus representantes. Tanto las personas humanas que actúen mediante representante, como las personas jurídicas, deberán acreditar la personería invocada con la presentación del instrumento legal correspondiente en archivo formato PDF, indicando el carácter y el nombre completo de la persona o entidad en nombre de la cual se expresarán. En el caso de las personas jurídicas, se admitirá UN (1) solo participante en nombre de cada entidad.

ARTÍCULO 5°. – FALTA DE INSCRIPCIÓN PREVIA. El incumplimiento total o parcial de los requisitos para inscribirse implicará que el interesado no pueda actuar como participante de la Audiencia, no pudiendo hacer uso de la palabra en ese acto. Serán rechazadas las inscripciones que ingresaren fuera de dicho plazo previsto por el Artículo 4º del presente Anexo.

ARTÍCULO 6°. – ORDEN DEL DÍA. El Orden del Día estará a disposición de los participantes y del público en general en el sitio web de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (<https://www.argentina.gob.ar/economia/agencia-nacional-de-puertos-y-navegacion>) con un plazo de VEINTICUATRO (24) horas antes del comienzo de la Audiencia Pública, e incluirá: a) nómina de los participantes registrados y de los expertos y funcionarios convocados; b) breve descripción de los informes, documentación y/o propuestas presentadas por los participantes; c) orden y tiempo de las alocuciones previstas; d) nombre y cargo de quienes presiden y coordinan la Audiencia Pública; e) orden y tiempo de las alocuciones previstas.

ARTÍCULO 7°. – ORDEN DE LAS EXPOSICIONES. Al inicio de la audiencia pública se realizará la presentación de las autoridades y la exposición inicial de los aspectos relevantes del proyecto. Acto seguido los participantes inscriptos harán uso de la palabra en el turno definido en el Orden del Día previamente publicado, debiendo garantizarse la intervención oral de aquellos en tiempo y forma.

Se considerará ausente a quien no se presente dentro de UN (1) minuto de formulada, en forma reiterada y a viva voz, la convocatoria para que haga uso de la palabra, en el turno correspondiente según el Orden del Día.

ARTÍCULO 8°. – TIEMPO DE LAS EXPOSICIONES. El tiempo para exponer se limitará a una extensión de CINCO (5) minutos. En el caso de aquellos inscriptos como personas jurídicas, organismos o entidades interesadas, tendrán una única intervención de un orador representante de CINCO (5) minutos, los que comenzarán a contabilizarse luego de la exclusiva explicación del organismo o entidad que representen. En todos los casos, transcurrido el tiempo

correspondiente, se interrumpirá al hablante, otorgándole CUARENTA Y CINCO (45) segundos para el cierre de su alocución.

El tiempo de exposición podrá extenderse para el caso de expertos especialmente convocados, funcionarios que presenten el proyecto materia de discusión o participantes autorizados, dejándose constancia de ello en el Orden del Día, o expresamente por la Presidencia de la Audiencia Pública en el mismo acto.

ARTÍCULO 9. – COMIENZO DEL ACTO. La audiencia pública comenzará a la hora fijada en la convocatoria. Transcurridos TREINTA (30) minutos del horario de inicio y no habiéndose presentado ningún interesado, se dejará constancia de ello en el acta de audiencia y la presidencia declarará la clausura.

Abierto el acto, la presidencia hará una síntesis del objeto del acto -en caso de considerarlo conveniente- e invitará a los participantes a exponer sus posiciones, cuando les fuere concedido el uso de la palabra.

ARTÍCULO 10. – REGISTRO. El desarrollo de la audiencia pública será registrado mediante la utilización de algún medio tecnológico electrónico y en forma taquigráfica, a los fines de dejar debida constancia de la misma y facilitar su difusión y acceso.

ARTÍCULO 11. – REMISIÓN. Todos aquellos aspectos no previstos expresamente en el presente Reglamento se regirán por las disposiciones del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado como Anexo I del Decreto N° 1172/03 en forma supletoria, o en su defecto serán resueltos por la Presidencia de la Audiencia según estime corresponder, teniendo en consideración las circunstancias de la cuestión planteada.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo III - EX-2025-107308063- -APN-ANPYN#MEC

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.